



**O F I C I O**

S/REF:

**D. CARMELO FLUJAS MIRAS**

N/REF: OS 11/0008396/22

C/1

FECHA:

11100- SAN FERNANDO

ASUNTO:

CÁDIZ

La Inspectora de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en uso de las facultades que le otorgan la Ley 23/2015, de 21 de julio (BOE del 22), Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social y el Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto (BOE del 8), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, hace constar que, en relación con el escrito de denuncia E/11-004208/22, en cumplimiento de la orden de servicio 11/0008396/22, se han practicado actuaciones inspectoras en la empresa ATESE ATENCION Y SERVICIOS, S.L (B07607278), consistentes en visita de inspección en fecha 13/07/2022 y comparecencia de la representación de la empresa en la sede inspectora de Algeciras a efectos de aportar la documentación requerida y facilitar las aclaraciones interesadas por la actuante.

De las actuaciones inspectoras practicadas, se hace constar lo siguiente:

**PRIMERO:** La empresa ATESE ATENCION Y SERVICIOS desarrolla actividades propias de "auxiliares de servicios" en la urbanización Alcaidesa, en virtud del contrato suscrito entre la empresa y la Junta de Compensación sector 001 AL y 002 AL.

Atendiendo al referido contrato, el horario del servicio será de 06:00 a 22:00 horas de lunes a domingo, excepto los meses de julio y agosto, realizando 496 horas.

En concreto, en los meses de julio y agosto, el número de auxiliares de servicio por turno se reduce de 2 a 1.

Para los trabajadores que prestan este servicio, resulta de aplicación el Convenio colectivo estatal de empresas de servicios auxiliares de información, recepción, control de accesos y comprobación de instalaciones (Código de convenio: 99100265012021).

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 8 del Convenio de aplicación, "(...) *La organización del trabajo comprende las siguientes normas:*

*a) La determinación y exigencia de una actividad y un rendimiento a cada persona trabajadora. La empresa facilitará al personal operativo el cuadrante de trabajo previsto, sea éste mensual o anual, siguiendo la pauta habitual en cuanto al cómputo de jornada que hubiese establecido. Como norma general estos cuadrantes serán mensuales por lo que la empresa deberá hacer entrega de dichos cuadrantes debidamente firmados y sellados por la empresa, como máximo el día veinticinco del mes anterior a su vigencia. Las modificaciones que sufran los cuadrantes iniciales se contendrán en*

CORREO ELECTRÓNICO:

ircadiz@mites.gob.es  
EA0041745  
www.mites.gob.es/itss

Calle Acacias, 2  
11007 CADIZ  
TEL: 956 28 81 11  
FAX: 956 27 45 72



cuadrantes distintos a los iniciales haciendo entrega igualmente de dichos cuadrantes a la representación de los trabajadores (...)"

En este sentido, cabe destacar lo siguiente:

- Atendiendo a las declaraciones de la empresa y del trabajador que se encontraba prestando servicios en el momento de la visita de inspección, cada trabajador tiene acceso a su cuadrante mensual a través del portal del empleado.

Preguntada al respecto, la empresa no tiene constancia de la comunicación de los cuadrantes mensuales por Whatsapp, reiterando que el canal oficial para su comunicación es el portal del empleado; pues, este medio permite tener constancia de que el trabajador es conocedor del cuadrante mensual y sus variaciones.

- Se constata que los cuadrantes mensuales no figuran sellados y firmados por la empresa.

La empresa manifiesta que tal circunstancia obedece a su puesta a disposición a través del portal de empleado, siendo éste un canal oficial y exclusivo de la empresa de referencia.

Teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 8 a) de Convenio de aplicación, **se formula requerimiento a la empresa para que haga entrega de los cuadrantes mensuales debidamente firmados y sellados.**

- Atendiendo a las declaraciones de la empresa y del trabajador que se encontraba prestando servicios en el momento de la visita de inspección, con carácter general, la empresa facilita el cuadrante mensual a través del portal del empleado antes día veinticinco del mes anterior a su vigencia; sin perjuicio de que, puntualmente, se haya podido superar la referida fecha.

**Se formula requerimiento a la empresa para que haga entrega de los cuadrantes mensuales como máximo el día veinticinco del mes anterior a su vigencia,** de conformidad con el artículo 8 a) de Convenio de aplicación.

**TERCERO:** Con base en el artículo 27 del Convenio de aplicación: *"A partir de la fecha de firma del Convenio, y hasta el 31 de diciembre de 2021, la jornada será de 1.826 horas/año en cómputo anual, a razón de 166 horas mensuales, quedando fijada en 1.815 horas/año en cómputo anual, a razón de 165 horas mensuales, desde el 1 de enero de 2022, y desde el 1 de enero de 2023 la jornada será de 1.804 horas/año en cómputo anual, a razón de 164 horas mensuales. No obstante, es posible negociar su distribución en otros cómputos, entre los representantes legales de los trabajadores y la empresa, pudiendo ser la jornada continuada o partida sin que en este caso pueda serlo en más de dos períodos. Dadas las especiales características de la actividad de la empresa, se podrán establecer horarios flexibles desde las cero horas a las veinticuatro horas del día, en atención a las necesidades del servicio.*

*Teniendo en cuenta las actuales circunstancias productivas, siendo cada vez más irregulares los periodos productivos y con el objetivo de garantizar el empleo en la medida de lo posible, se podrá distribuir mensualmente y de forma irregular la jornada anual, fijando en cada mes el número de horas ordinarias de trabajo en una horquilla comprendida entre 140 y 180 horas máximo, con información previa a los representantes de los trabajadores de estas casuísticas y sus motivos y, respetando en todo caso, los periodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la ley y, en su caso, al artículo 19 del RD 1561/1995, sobre jornadas especiales de trabajo, en relación con el descanso entre jornadas y los límites a la acumulación del descanso semanal (...)"*

CORREO ELECTRÓNICO:

itcadiz@mites.gob.es  
EA0041745  
www.mites.gob.es/itss

Calle Acacias, 2  
11007 CADIZ  
TEL: 956 28 81 11  
FAX: 956 27 45 72



Del examen de los cuadrantes mensuales del año 2022, se constata que, para el mes de julio, el número de horas ordinarias de trabajo no se fija en una horquilla comprendida entre 140 y 180.

Teniendo en consideración que, atendiendo al contrato suscrito con la propiedad, durante los meses de julio y agosto se realizan 496 horas y que existen 6 trabajadores adscritos a este servicio, la empresa manifiesta que, con este número de trabajadores, no resulta posible respetar la horquilla prevista en el Convenio de aplicación. Con objeto de mantener a todo el personal de alta a jornada completa durante estos meses, la empresa opta por distribuir las horas concertadas entre el personal en activo, señalando que, en caso de que los trabajadores disfrutasen de sus vacaciones en estos meses, cabría la posibilidad de cubrir el servicio respetando la referida horquilla; si bien, la empresa no puede establecer unilateralmente la fecha de disfrute de las vacaciones.

Sin perjuicio de lo establecido, **se formula requerimiento a la empresa para que respete la horquilla prevista en el artículo 27 del Convenio de aplicación para los supuestos de distribución irregular de la jornada.**

**CUARTO:** De acuerdo con el artículo 34.3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE del 24), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (en adelante, ET): *"Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo, doce horas"*.

Del examen de los cuadrantes mensuales y los registros diarios de jornada del año 2022, se constata la vulneración del periodo mínimo de descanso entre jornadas previsto en el artículo 34.3 del ET; en concreto, tal vulneración se produce cuando el trabajador finaliza el turno de tarde a las 22:00 horas y se incorpora al turno de mañana del día siguiente a las 06:00 horas, sin que hayan transcurrido, al menos, 12 horas entre el final de la jornada y el comienzo de la siguiente.

La empresa y el trabajador que se encontraba prestando servicios en el momento de la visita de inspección manifiestan ser conocedores de tal vulneración, indicando que los propios trabajadores han solicitado mantener tal circunstancia con objeto de incrementar el descanso entre el final de un turno y el comienzo del siguiente.

En cualquier caso, teniendo en consideración que, con base en el artículo 3.5 del ET, el derecho al descanso entre jornadas es un derecho indisponible, **se formula requerimiento a la empresa para que respete el periodo mínimo de descanso entre jornadas previsto en el artículo 34.3 del ET.**

Es todo cuanto se informa a los efectos oportunos.

Inspectora de Trabajo y Seguridad Social

(Firmado electrónicamente)

CORREO ELECTRÓNICO:

itcadiz@mites.gob.es  
EA0041745  
www.mites.gob.es/itss

Calle Acacias, 2  
11007 CÁDIZ  
TEL: 956 28 81 11  
FAX: 956 27 45 72